

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00223-00
Armenia Quindío, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

El juzgado, teniendo en cuenta que, en el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, no se hace referencia al pago de las costas procesales, requiere a la parte demandante para que, aclare dicho aspecto de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

"... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso..." (RAYAS DEL DESPACHO).

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 088 DE 13 DE OCTUBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e01394e8e615cd6c298535a8626db3ee1af8d549bb78f43ffee520dcb26eabb**

Documento generado en 09/10/2020 06:47:30 a.m.